



IV LEGISLATURA NÚM. 79

26 de marzo de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

PRRP-1 Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento: Enmiendas al articulado.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

PRRP-1 *Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento: Enmiendas al articulado.*

(Publicación: BOPC núm. 60, de 9/3/99.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Reglamento, en reunión celebrada el día 23 de marzo de 1999, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado, presentadas a la

Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 25 de marzo de 1999.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de Entrada del documento remitido por fax
núm. 421, de 17/3/99.)

(Registro de Entrada del documento original
núm. 432, de 18/3/99.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Propuesta de Reforma del Reglamento del Parlamento (PRRP-1).

ENMIENDA NÚM. 1

ENMIENDA Nº1 DE MODIFICACIÓN

Al apartado 1 y 2 del artículo 51 bis primero:

Sustituir los apartados 1 y 2 del artículo 51 bis primero por el siguiente texto:

1.- La Comisión General de Cabildos Insulares estará compuesta por los dos primeros diputados electos en cada circunscripción insular. Podrán ser sustituidos por otros diputados de su candidatura insular siempre que sigan perteneciendo a su grupo parlamentario. Las sustitucio-

nes se comunicarán a la Mesa de la Cámara al principio de cada periodo de sesiones y durará hasta la finalización de los mismos.

2.- En la Comisión General de Cabildos Insulares participarán además los Presidentes de los Cabildos Insulares o, en su lugar y para una sesión determinada, un Vicepresidente designado por aquél y acreditado ante la Mesa de la Cámara.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. En el caso de los diputados se aplicará el voto ponderado en proporción a la composición de los grupos parlamentarios del Parlamento de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 2

ENMIENDA Nº2 DE ADICIÓN

Al apartado 4 del artículo 51 bis uno:

Añadir en el apartado 4 del artículo 51 bis uno lo siguiente:

Donde dice "con voz" añadir: *y con voto*

Canarias, a 17 de marzo de 1999.- EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Lorenzo Mata.